PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales

de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes, pesetas. & PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS POR tres meses.... 28
BALBARES Y CANARIAS.....

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

FELICITACIONES

con motivo del efectuado enlace de S. M. el Rey (Q. D. G.) con S. A. I. y R. la Archidaquesa Doña María Cristina.

Se han recibido respetuosas y entusiastas felicitaciones de las Autoridades y funcionarios siguientes:

Andújar.-El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal, Escribanos y Procuradores del Juzgado.

Cuéllar.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal sustituto, Registrador de la propiedad, Escribanos y subalternos del Juzgado.

GARROVILLAS.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado.

GERGAL.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal Registrador de la propiedad, Juez y Fiscal municipal, auxiliares y subalternos de ambos Juzgados.

Guadalajara.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

Hoyos.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

Ocaña.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado. OLIVENZA.-El Juez de primera instancia, Promotor fiscal

y auxiliares del Juzgado. ORENSE.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

PUENTE DEL ARZOBISPO.—El Juzgado de primera instancia. SACEDON.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

Sagunto.—El Juzgado de primera instancia.

Segovia.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

VILLAR DEL ARZOBISPO. El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y Auxiliares del

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.—Exemo. Sr.: Ruego á V. E. que en nombre de esta Escuela se digne elevar á los piés del Trono mi reverente homenaje de felicitacion por el venturoso enlace de S. M. el B. EV Al propio tiempo le suplico que se sirva significar á SS. MM.

el testimonio de la adhesion y de la lealtad del cuerpo de Profesores del Establecimiento, que hace votos por la dicha de los

Régios consortes y por el bien de la Patria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 41 de Diciembre de 1879.—Exemo. Sr.:—Simon Fons.—Exemo. Sr. Ministro de

Suscricion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundáciones.

Pesetas.

Suma anterior

1.708.00844

Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por valor al cambio de 47'95 libras esterlinas 2.000, en dos letras sobre Lóndres, remitidas por el Sr. Vicepresidente de la Junta central creada en la isla de Cuba para suscricion y arbitrios de auxilios á las provincias inundadas, como producto de la suscricion verificada en la Isla.....

50.05243

Pesetas.

Importa la suscricion hasta el dia de hoy la suma de pesetas.....

1.758.060[°]54

REALES DECRETOS.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el nombramiento de Consejero de Estado hecho á favor de D. Francisco Parreño y Lobato por mi decreto de 23 de Noviembre último, se entienda como comprendido en la última parte del art. 3.º de la ley de 30 de Diciembre de 1876, por haber sido Subsecretario del Ministerio de la Guerra y Capitan general del distrito de Castilla la Vieja.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Mi-

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Antonio Guerola, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á D. Federico Villalva, Diputado á Córtes, y cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito italiano D. José Ferro Coechi la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leves.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero, é inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 13 de Noviembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Luis Viñas y Ortiz, en nombre de D. Luis Gadea, contra la Real órden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 15 de Marzo de 1879, que dejó sin efecto un acuerdo de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en cuanto imponia á D. José Genaro Villanova los recargos de primero y segundo grado, importantes 311.299 pesetas 75 céntimos, y que se abonen únicamente al Comisionado de apremio las dietas que haya devengado, á razon de 7 pesetas 50 céntimos diarios:

Resulta:

Que promovido expediente con el fin de averiguar y resolver si en el cálculo y liquidacion del derecho eventual que habia de percibir el Estado del arrendatario de la mina Arrayanes, de Linares, se comprenderia el producto obtenido en el beneficio de los terrenos y escoriales, así como de los minerales llamados carbonatos, recayó Real órden en 6 de Noviembre de 1878, declarando que todos los productos que se obtuvieran de la expresada mina debian comprenderse en la liquidacion anual que, con arreglo al contrato de arriendo, ha de practicarse, y que se procediera por la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado á adoptar todas las medidas oportunas para el más pronto cobro de las cantidades que resulten deberse al Estado, segun liquidacion:

Que practicada esta y fijada la cuantía del débito á que aparecia obligado el arrendatario, se le expidió órden de pago, y no habiendo sido cumplida, fué apremiado al efecto:

Que la Administracion económica de la provincia de Madrid, estimando comprendido el débito del arrendador en los artículos 3 y 53 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, lo declaró segundo contribuyente para el efecto de perseguir el débito y los recargos de primero y segundo grado; acuerdo que, confirmado por la Direccion en 15 de Enero de 1879, fué reclamado para ante el Ministerio; y presentado luego en debida forma recurso de alzada, recayó la Real órden de 15 de Marzo de 1879, al principio extractada, por la cual, teniendo en cuenta que el débito que se perseguia era de un arrendador de bienes del Estado, y que no podia equipararse á los de los morosos en el pago de contribuciones, se dejó sin efecto el acuerdo que impuso al referido arrendador el recargo de primero y segundo grado que se le exigia, y mandó que abonara sólo al Comisionado de apremio las dietas que le correspondieran:

Que el Licenciado D. José Viñas, en nombre de D. Luis Gadea, Comisionado de apremio nombrado para el cobro del antedicho adeudo, presentó demanda en via contenciosa contra la Real órden de 15 de Marzo de 1879, alegando el perjuicio que á su juicio inferia al Tesoro público v al expresado Comisionado, por la parte que pudiera corresponderle, en los recargos que declaraba improcedentes la Real órden, la cual suplicaba que fuese revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque, nombrado el actor con las dietas de 7 pesetas 50 céatimos diarios, estas dietas las mantenia la Real órden, y que, fuera cual fuere la procedencia del acuerdo en ella trascrito respecto al concepto del deudor, los derechos del Comisionado no aparecian vulnerados en manera alguna, y que siendo los Comisionados de apremio agentes auxilia-

res de la Administracion, estaban obligados á cumplir sus acuerdos, y no tenian accion alguna para reclamar sobre la cuantia de los débitos que perseguian; no siendo, por tanto, parte en los expedientes con este fin instruidos:

Y que no habiéndola tenido D. Luis Gadea en el de que se trata, carecia de accion para reclamar, é igualmente para pedir que se le asignara una suma que no constaba le hubiera sido atribuida en el acto de su nombramiento.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos per alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que soa definitiva y cause estado podrán acudir centra la misma presentando demanda en via contenciosa:

- 4.º Que, segun se ha declarado con repeticion en casos análogos, para que proceda la revision en via contenciosa de las resoluciones de la Administracion activa, es indispensable que se alegue la preexistencia de un derecho en favor del particular que contra las mismas resoluciones re-
- 2.º Que el fin propuesto por la Real órden de 15 de Marzo de 1879 fué determinar el carácter que, para el efecto del apremio gubernativo, debia estimarse tuviera el crédito que resultaba contra el arrendatario de la mina Arrayanes, de Linares, ó lo que es lo mismo, si el procedimiento debia atemperarse à lo prescrito en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, ó en la de igual dia del mes de Setiembre de 1862; y una vez resuelto por la antedicha Real orden que debia observarse esta última instruccion, si pedian impugnar este precepto el particular interesado en el expediente ó el representante de la Administracion, segun la clase de agravio, no podria hacerlo en manera alguna el Comisionado de apremio, al cual, como agente auxiliar de la Administracion, no le corresponde más que respetar los acuerdos de esta, y ejecutarlos en la forma que la misma Administracion le prevenga:
- 3.º Que nombrado D. Luis Gadea Comisionado de apremio con la remuneracion de 7 pesetas 50 céntimos diarios, remuneracion que la Real órden reclamada le confirma, y aceptado el cargo con estas condiciones, no puede alegar que exista en su favor derecho alguno que la antedicha Real orden haya podido vulnerar;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1879.

EL MARQUES DE OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se han de proveer por oposicion y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, las Notarias vacantes en Quintanar de la Orden, Alustante y Madrid (por separacion de D. Nicolás Motta), partidos judiciales de Quintanar, Molina de Aragon y Madrid respectivamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que sodiciten y el órden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Quintanar que se comprometen a satisfacer al Notario imposibilitado D. Diego Lopez Guervero la pension vitalicia de 4.250 pesetas al año, pagadas por mensualidades vencidas.

Madrid 17 de Diciembre de 1879 .- El Director general, Fe-Moiano R. de Arellano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuerpo de Sanidad militar.

LABORATORIO CENTRAL Y DEPÓSITO DE MEDICAMENTOS. Junta económica.

Debiendo adquirirse por licitacion varios pesos granatarios, cuyas condiciones se hallan de manificato en el citado establecimiente, site en la Montaña del Principe Pio, se convoca á la admision de proposiciones sueltas el dia 27 del ectual, á las diez de la mañana, ante la Junta económica del mismo.

Madrid 46 de Diciembre de 4879 .- El Jefe del Detall, Ru-

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado para el dia 18 del corriente, de diez á dos de la tarde, el pago de los créditos por capital é intereses de la tercera parte del 80 por 400 de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion se ex-

Ayuntamientos de Nafría de Ucero, Valdespina y El Espi-

no, provincia de Soria.

Ayuntamiento de Fuentelsaz, provincia de Guadalajara. Ayuntamiento de Valdecaballeros, provincia de Badajoz. Ayuntamiento de San Jordi de los Valls, provincia de

Ayuntamiento de Belmontejo, provincia de Cuence. Ayuntamientos de Castil de Tierra y Talveila, provincia de

Ayuntamiento de El Campo, provincia de Palencia. Ayuntamiento de Arévalo, provincia de Avila. Ayuntamiento de San Vicente, provincia de Badajoz. Ayuntamiento de Noviercas, provincia de Soria. Madrid 15 de Diciembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

sorteo de 30 de junio de 1879.

Carpetas números 354 á 357 de señalamiento.

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS. Segundo semestre de 1871, carpetas números 5.419 y 5.426

Primer semestre de 1872, carpetas números 2.501 y 2.508 de Segundo semestre de 4872, carpetas números 2.104 y 2.411

de idem. Primer semestre de 1873, carpetas números 2.305 y 2.312 de

Segundo semestre de 1873, carpetas números 2.499 y 2.500

de id. Primer semestre de 1874, carpetas números 2.439 y 2.440 de idem.

Segundo semestre de 1874, carpetas números 2.080 y 2.081

Primer semestre de 1875, carpetas números 2.042 á 2.044 de id. Segundo semestre de 1875, carpetas números 1.906 á 1.908

de id. Primer semestre de 1876, carpetas números 1.835 á 1.837

Segundo semestre de 1876, carpetas números 1.622 á 1.624 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 1.512 à 1.514 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.295 á 1.299 de id.

Primer semestre de 1878, carpetas números 4.144 á 1.145

Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.051 á 1.055 Primer semestre de 1879, carpetas números 926 á 931 de

idem. Madrid 47 de Diciembre de 4879.—Et Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 19 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública, cuyos números, clase de renta y vencimientos á que corresponden se expresa a continuacion:

Semestre de 1.º de Julio de 1877.

Inscripciones nominativas, facturas números 5.090, 6.088, 6.097, 6.405, 6.408, 6.444, 6.445, 6.446, 6.149, 6.425 y 6.428. Carreteras de 80 millones, anualidad de Abril de 4877, facturas números 385 y 386.

Semestre de 1.º de Enero de 4878.

Inscripciones nominativas, facturas números 5.089, 6.087, 6.094, 6.096, 6.402, 6.404, 6.407, 6.414, 6.414, 6.424 y 6.427. Carreteras de 80 millones, anualidad de Abril de 1878, facturas números 239 á 244.

Semestre de 1.º de Julio de 1878.

Inscripciones nominativas, facturas números 5.988, 6.086, 6.092, 6.093, 6.095, 6.401, 6.403, 6.406, 6.409, 6.412, 6.413, 6.417, 6.418, 6.417, 6.418, 6.417, 6.418, 6.417, 6.418, 6.418, 6.417, 6.418, 6.4%3 y 6.4%6.

Semestre de 1.º de Enero de 1879.

Inscripciones nominativas, facturas números 1.175, 4.543, 4.800 at 4.802, 4.810, 4.814, 4.814 at 4.816, 4.818 at 4.826, 4.828 у 4.829.

Carreteras de 80 millones, anualidad de Abril de 1879, facturas números 469 al 172.

Semestre de 1.º de Julio de 1879.

Inscripciones nominativas, facturas números 4.600 al 4.607, 4.646, 4.647, 4.625, 4.626, 4.629, 4.630, 4.632 al 4.638, 4.640 al 4.649, 4.654 al 4.653.

Carreteras de 55 millones, anualidad de Agosto de 1879, facturas números 214 al 216.

Idem de 20 millones, semestre de Setiembre de 4879, factu-

Madrid 17 de Diciembre de 1879.-El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B. El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 19 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses y amortizacion de 1.º de Enero de 1873 y anteriores, señaladas con los números 2.415, 2.424, 2.422, 2.424 el 2.426, 2.434, 2.445, 2.447, 2.454, 2.455, 2.453, 2.468 y 2.470 de presentacion.

Madrid 17 de Diciembre de 1879.-El Secretario, Santiago Ballesteros .= V. B. = El Director general, Arenillas.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 405.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producian los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	líquida anual que producian los bienes.	nominal de las inscripciones.	del semestre corriente.
órden.			Rs. Cents.	Rs. Cénts.	Rs. Cénts.
16.157	Granad a	MES DE JUNIO DE 1859. Colegio del Sacromonte de Granada	742,58	24.751'99	38 67
	i de la Maria de La Lagranda. La la servicio de la	MES DE JULIO.		******	
16.158	Granada	Colegio del Sacromonte de Granada	88.31	749'66	40.32
		MES DE NOVIEMBRE.			
1 6.159	Granada	Colegio del Sacromonte de Granada	44'61	4.487	4.39
		MES DE DICIEMBRE.	a tradication by a		
16.160	Granada	Colegio del Sacromonte de Granada	27947	9.315'66	8 50
		mes de enero de 1860.			
16.161	Granada	Colegio del Sacromonte de Granada	.8'29	276'33	3.82
		MES DE MAYO.			
46.462	Granada	Colegio del Sacromonte de Granada	786,79	26.226433	9043
	•	mes de agosto de 1861.			
46.463	Granada	Colegio del Sacromonte de Granada	27.26	90846	40'83
		MES DE NOVIEMBRE.			
46.464	Granada	Colegio del Sacromonte de Granada	632.72	21.090'66	74'47
		MES DE DICIEMBRE.			
46.465	Granada	Colegio del Sacromonte de Granada	231.70	7.723'33	1206
		MES DE JULIO DE 1862.	*		
16.166	Granada	Colegio del Sacromonte de Granada	609.70	20.323'33	293 99
		mes de mayo de 4863.			
16.167	Granada	Colegio del Sacromonte de Granada	644'43	21.481	91.81
		MES DE ABRIL DE 1864.			
16.168	Granada	Colegie del Sacromonte de Granada	4.5~6′89	53.229.66	337'58
		MES DE MAYO.			
16.169	Granada	Colegio del Sacromonte de Granada	912-54	30.446.99	424'51
		MES DE MAYO DE 1865.			. 7
46.470 Madrid	Granadu	Colegio del Sacromente de Granada9.—El Interventor general, R. Villaverde.	505'33	16.846	52'61

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado,

Negociado de Minas.

Cumpliendo lo mandado en la órden ministerial fecha 2 de Junio de 4873, relativa á la concesion de azogue á los industriales que lo soliciten en la forma determinada en la circular de 29 de Diciombre de 4873, publicada en la Gaceta de 4.º de Emero de 4874, esta Dirección general ha acordado anunciar que el precio de cada frasco con 34 kilógramos 507 grames de metal contenido será el de 146 pesetas 25 céntimos durante el

Madrid 13 de Diciembre de 1879.-El Director general, P. O.,

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El dia 20 del actual empieza el pago de la mensualidad acordada á las Clases pasivas que cobran sus haberes por esta Tesorería, en la forma siguiente:

Dia 20, de once à tres de la tarde.

Monte-pio militar y pensiones remuneratorias.

Dia 22, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios.

Dia 23, de id. d'id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Dia 24, de id. à il.

Retirados de Guerra y Marina.

Dia 26, de id. á id. Monte-pio civil, de la A à la Lleinclusive.

Dia 27, de id. á id.

Monte-pio civil, de la M á la Z inclusive.

Dias 29, 30 y 31, de id. á id.

Altas y todas las nóminas sin distincion.

Retenciones exclusivamente el dia 31.

Madrid 17 de Diciembre de 1879. = El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERE-CHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

Pagos, trabas y disposiciones á que se hallan sometidos los buques españoles.

Sabido es, por desgracia, que las Ordenanzas y todas las disposiciones que se han dado re'ativas á la renta de Aduanas han sido basadas en la desconfianza, no sólo de la buena fé del comercio, sino hasta de les mismos agentes del Gobierno; así que s'surpre ado'ecen de este defecto, exigiéndose multitud de formalidades y requisitos innecesarios. Esta desconfianza ha creado á los Capitanes responsabilidades injustas, que frecuentemente les hacen incurrir en multas inmerecidas, pues casi siempre, sin excepcion, sólo castigan descuidos y er-rores siempre fáciles é inevitables, tratándose de vapores en los que las faenas de carga y descarga tienen que ser rapidí-simas, y en los que se componen los sobordos de infinito nú-

Las Ordenanzas decretadas en 15 de Julio de 1870, inspiredas en un criterio más ámplic, suprimieron algunas trabas; pero las modificaciones que posteriormente ha sufrido aquella disposicion, han hecho que reaparezcan en su mayor parte.

Para dar una idea de las dificultades que ofrecen las disposiciones vigentes, bastará hagamos notar que para el despacho de géneros de cabotaje, aun cuando se trate del embarque de un solo saco de harina, se necesitan once firmas y la intervencion de siete personas.

Tambien haremos constar los perjuicios que ocasiona la prohibición de cambiar los buques de fondeadero sin permiso de la Administracion de Aduanas. Esta medida se comprende ántes de recibir la fuerza del Resguardo, pero después que se ha embarcado no tiene razon de ser semejante prohibicion.

El mayor absurdo de nuestras Ordenanzas es seguramente que la Administracion tenga participacion en la multas, recargon y comises, y al mismo tiempo sea la que juzgue so-

Con arregio al art. 159 de las Ordenanzas, los vapores es-pañoles que conducen carga de cabotaje no pueden tocar en puertos del extranjero, y por tanto en los del vecino reino de Portugal, so pena de que los géneros nacionales que conducen pie dan este carácter y paguen en el puerto de destino los derechos de Aduana como si procediesen del extranjero. Esta disposicion perjudica mucho nuestro comercio marítimo con Portugal é impide transacciones que de otro modo podrian ser muy frecuentes y de mucha importancia. Hoy es punto menos sporte carga de nuestros puertos, y especialmente de estos del Cantábrico á los del veaine reine, miéntras que todos los dias pasan á la vista de elles, nuestros vapores que con poquísimo costo y casi sin pérdida de tiempo podrian hacer escala.

Este asunto es de tan vital interés, que más tarde volveremos á ocuparnos de él para proponer el medio de evitar el daño que ocasiona á la marina mercante, sin menoscabar los intereses del Estado.

La unificacion de los impuestos de navegacion y la aplicacion de clos al tonelaje de carga, y no al de medida del buque, hubiera sido á todas luces justísima y conveniente si se hubiera aplicado el impuesto, no sólo al tonelaje de descarga,

sino tambien al de carga. Más tarde se subsanó este error aplicando un impuesto de carga, pere sin reducir por esto el de descarga, que condensaba ya los derechos que por todos concepios percibia el Gobierno anteriormente; así es que el derecho de carga fué un nuevo

gravamen sobre los buques.

Despues vino à aumentar la ya crecida carga que pesaba sobre la marina mercante española la concesion de impuestos especiales para obras de puertos, así que aquella paga hoy por este concepto una suma excesiva. Esta última gabela hubiera sido ménos ediosa si hubiera sido aplicada á la mejora de los respectivos puertos, como complementario de los derechos ordinarios; pero no tan sólo no se aplica parte alguna de estos à mejorar los puertos donde se percibe, sino que recierte disposicion determina que los derechos especiales para obras de puerto sean aplicados, no sólo á la mejora de los mismos para

que fueron creados, sino tambien á los gastos de conservacion.

Como se ve, en pocos anos han aumentado de un modo excesivo los gastos de puerto. Es cierto que eso pesa tanto sobre los buques nacionales como sobre los extranjeros; pero en los primeros, como es natural, en mayor proporcion.

La navegación más recargada con este motivo es la de va-pores de cabotaje, y lo está de tai modo, que los derechos de puerto ascienden de un 8 a un 20 por 400 del flete, tipo exageradísimo aun en el mínimum.

En corroboracion de lo que decimos pondremos el siguiente

El flete de Bilbao á Santander por vapor es de rs. vn. 35 por tonelada, y los impuestos de puerto son:

	MS. VII.
Derecho de carga en Bilbao por tonelada	
Id. id. para obras de puerto	4
Id. id. descarga en Sabtander	. 3 %%
in para voias do pastro	~ ~~
TOTAL DOD TONELADA	8.28

O sea un 23'57 por 400 del flete bruto.

Diremos aderais que existe una Empresa que tiene constaniemente d'dicados à una carrera de caloteje tres vapores, que por las circunstancias que atraviesa nuestra marina no na podido distribuir el año último dividendo alguno, y sin embargo, estos vres vapores han savisfecho por derechos de puerto más de 420.000 rs. al Estado, sin contar ocros impuestos.

En general puede decirse que las Empresas de cabotaje no obtienen de sus vapores el rendimienso que obtiene el Estado. No añadiremos una palabra más sobre este asunto para no

ser difusos; al contestar á la segunda cuestion del interrogatorio propondremos los medios de evitar el mal que hemos se-

Otro gravámen, aunque indirecto, muy importante, sufre hoy nuestra marina de vapor. Nou referimos à los derechos sobre el carbon mineral.

Antes del 69, aunque los derechos de este co nbustible eran más subidos que hoy, estaban ar torizados depósitos, de los que se surtia nuestra marina libre de derechos. A consecuencia de la reforma arancelaria del 69, el derecho del caroon se bajó á 5 rs. tonelada, y en consideracion á lo reducido del derecho c'esaparecieron los depósitos; en Julio del 77 volvió á aumentarse hasta 40 rs., y este derecho, siempre sensible á la marina, lo es más hoy en el estado abatido en que se encuentra; además, hay que considerar que los buques por adores de carbon punta al Estado por derechos de puerto 5 rs. por tonelada, lo mismo que los que conducen mercancías valiosas; y dado el poco valor de este mineral y el corto flete que pasa, el derecho de 5 rs. tonelada es excesivo, y sólo debiera ser un real, que es lo que paga como derecho de carga el mineral de hierro. Resulta por lo tanto recargado el carbon extranjero en 14 reales tonelada, y un vapor de cabotaje que lo use, de sólo 70 caballos de fucrza, que es la fuerza media de los que se dedican á esta navegación, puede calcularse consumirá anualmente 700 toneladas á lo ménos, arrojando un recargo de 9.800 reales, que es, como se ve, muy importante.

Puede decirsenos que este gravamen se evita usando el

carbon nacional; pero muchos años de experiencia han demostrado à importantes Empresas que su uso en perjudicial à las calderas de varor, y la economía del costo, salvo en el caso de poderlo tomar en el puerto-carbonera, es mucho menor que las reparaciones de los desperfectos que ocasiona su uso continuado.

Los crecidos derechos que pagan los azúcares de nuestras Antillas en la Península son causa de que la importancia de este dulce haya disminuido considerablemente; esto no sólo perjudica á aquellas provincias españolas, sino tambien grandemente à nuestra marina, pres siendo nuestro tonelaje de exportacion à aquellas islas mucho mayor que el de importacion, nuestros buques encuentran con muchisima dificultad de la marina, sino del comercio, que por esta razon tiene que pagar un flete más crecido por el viaje de ida.

La concesion que hace el art. 158 de las Ordenanzas á los buques extranjeros para el trasporte de cabotaje de ciertos artículos, que si no estamos equivocados, procede del Tratado comercial con Francia, es perjudicial á nuestra marina, po que no sólo pierde lo que trasportan aquellos, sino que en la practica ninguna ventaja le reporta la reciprocidad oncedida; esi, pues, creemos debe anularse dicho artículo tan pronto

como las circunstanc'as lo permitan. El derecho de abanderamiento es el recargo acaso más importante é injustificado que grava á la marica. En otro lusar nos ocuparemos de él con relacion á la construccion naval y como medida protectora para esta; ahora lo consideramos tan sólo en su relacion con la industria naviera. El derecho á que aludimos es próximamente de un 40 por 400 sobre el valor del buque introducido, y aunque parezea á primera vista exagerado, produce un recargo anual de más de 2 por 400 sobre el capital que representa la nave. Vamos á explicarnos.

Despues de deducidos todos los gestos de explotacion, un buque tiene que cubrir el seguro, la amortización, el interés, y un tanto por 400 que compense los riergos que corre el armador, no cubiertos por el seguro; ahora bien, el premio de seguro cuesta por término medio 8 por 400; la amortizacion cuando ménos na de ser de 5; 6 por 100 el interés del capital empleado, y por lo menos se necesita el 4 para recompensar los riegos que subsisten á cargo del armador, y sor: el de vicio propio del beque, la responsabilidad de faltas y averias en el cargamento por vicio del buque ó falta del Capitan y tripulacion; el de responder à una cuarta parte de la indemnizacion que haya de pagar á otro baque por abordaje, y de toda la que se le condene por pérdida de vidas ó injurias personales, y otros largos de enumerar. Pues bien, la suma da un 23 por 400 el primer año, y considerando que el derecho se va reduciendo por amortizacion, aunque muy lentamente, hemos fijado como promedio el 20 por 400 sobre el 40 de derecho, ó sea el 2 por 100 sobre el capital. Esto sólo hace que en una misma carrera, cuando un buque inglés ó de otras naciones produce un 6 por 100 líquido á su armador, el español no da más que un 4 por 100, sin contar las gabelas que ya hemos enumerado, y otras diferencias, unas calculables y otras incalculables que seria prolijo enumerar, y algunas doleria estamparlas á nuestro amor pátrio.

La devolucion de derechos de los materiales importados del extranjero y destinados á la construccion y reparacion de los buques, fue una acertada medida; pero el expediente que se exige para obtenerla es complicado, y su resolucion siempre es muy tardía; esto hace que en muchos casos, cuando se trata de cantidades relativamente requeñas, se renuncie á este derecho. Haremos constar aquí, au cuando sólo muy indirectamente interesa á la marina, que al concederia esta franquicia se olvidó existian industrias nacionales que fabricaban parte de esos materiales, y como á estas no se les con-

cedió la importacion libre de las primeras meserias, están en peores condiciones que las industrias extranjoras para competir en nuestros propios mercados. Por ejempio, existe en esta provincia una fabrica muy acreditada de planches pernería y clavazon de laton y cobre; el citado decreto-ley autorizo la devolucion de derechos de las importaciones de asses arthulos, pero como continuó el mismo derecho para de cabre en bruto, resulta que la primera materia la tiener mes cara estos fabricantes, y sin embargo tienen que dar su morcancia à los buques al mismo precio que la extranjera, para que esta no sea introducida.

(Se continua d.)

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripciou comprensivo de una accion de este Sanco, señalada con el núm. 84.810, expedido en 42 de Agosto último á nombre de D. Manuel Errando y Donderis, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho à reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, à contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 24 de Enero práximo venidero, segun determina el art. 9.º del reglamento, reformado por Real órden de 8 de Mayo de 487; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el gou respondiente depuisado del extreto acculado el dirá el conrespondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Medrid 14 de Diciembre de 1879.—El Secretario general.

Manuel Ciudad.

X = 721

Banco Hipotecario de España.

El dia 2 de Enero del año próximo veni lero de 1880, en las número de inhero del rano proximo vem tero de 2000, en las eficinas de dicho Basco, situadas en el Paseo de Recoletos, número 42, y á la hora de las dos de la tarde, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias del 7 por 400 y las de 800 pesetas del 6 por 400 y quintos de 400 pesetas, que deben ser amortizadas con arreglo à los estatutos y á los caracteres del Conscio de Abritaciones. estatutos y a los acuerdos del Consejo de administracion; aplicandose para este sorteo el importe que resulte en 31 de Diciembre corriente de las anualidades de amortizacion de los

préstamos hipotecarios.

Las cédulas designadas por la suerte se pagarán á la par desde el dia 1.º de Abril de 4880, dejando en el mismo dia de abonarse los intereses ó cupones correspondientes á las que resulten amortizadas.

Los números de las cédulas premiadas se insertarán en la

GACETA DE MADRID y el Diario oficial de Avisos.

Lo que por acuerdo del Consejo de administración, y en conformidad con los artículos 104, 414, 415, 416 y 417 de los estatutos, se pone por este anuncio en conocimiento del pú-

Madrid 48 de Diciembre de 1879 .- El Secretario general, Enrique Lamartinière.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Relacion de las marcas, cuyo certificado de propietad tienen solicitado los señores que á continuacion os capacasas. las cuales se publican en la GACETA, segun copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

D. Pedro Dupons, vecino de Zaragoza, una marca para la expendicion de un aguardiente anisado que fabrica, denomido Anis del Toro.

Anis del Toro.—Hay des medallas copia de les obtenidas por el que suscribe en las exposiciones del Ateneo Zaragozano y de la regional Aragonesa de 1868.

En el centro y en una clipsoide en blanco, se dibuja un toro con tintas negras en campo y en la parte inferior se lec: Pedro Dupons.—Proveedor de la Real Casa, calle de la Torre

Nueva, 32.—Zaragoza. En la etiqueta para fijar en el cuello de la botella dica: Anís del Toro, y en la cápsula metálica en color, Pedro Bupons.—

D. Miguel Fargas y Vilaseca, fabricante de curtidos en San Martin de Provensals, Barcelona, una marca para distinguir los productos de su industria.

Compónese esta marca de dos figuras octogonales formadas de rectas y corvas paralelas, y equidistantes la una de la otra, compuestas por líneas simples de medio milímetro de grueso, midiendo la figura major y exterior 47 y medio milímetros; las cuatro rectas que entran en su composicion 80 milímetros de las cuerdas de los dos arcos mayores, y 46 las de los dos arcos menores, siendo de 10 y medio milimetros el alto desde las cuerdas á la parte superior de los arcos.

La figura menor é interior se compone de cuatro rectas de seis milimetros, los dos arcos mayores mide su cuerda, que es jourd on curbos. igual en ambos, 67 milimetros; 33 id. la de los nores, que son tambien iguales; 11 y medio milimetros desde las cuerdas á la parte superior de les arcos ma ores, y seis milimetros en los otros dos menores.

Estas dos figuras octogonales y paralelas forman una faja de 41 milimetros de ancro, en la cral en la parte superior se les Fábrica abroviado en esta forma: F.ºa de M. Faryas y Vilaseca; en la in erior Afueras de Barcelona, y en el centro de la figura menor S. Martin Provensals. Distande este lema de los arcos en su parte más estrecha y en la superior 13 y medio

milinetros, y cinco en la parte inferior.

Los caracteres que componen las letras sencilles y polabras F. M. Fargas Vilaseca, afueras Barcelona, miden code uno siete milimetros alto por tres de ancho, y los caidos de todos tres cuartos de milimetro de grueso. En el ca de F.ca cade latra mide tres milimetres de large y uno y medio de ancho, por un tercio de idem de grueso en los caidos. Los de y de de F.º a de M. Fargas y Vilaseca, afueras de Barcelona, miden seis y medio milimetros de largo por dos y cuarto milimetros aceho. Las letras S. Martin Provensals, miden seis milimetros de alto por dos de ancho, y medio milímetro de grueso. El de entre Mertin y Provensals mide cuetro milimetros de alto per uno y medio de ancho y un tercio de milimetro de grueso. En F.co kay un punto, otro despues de la My otro despues de la A de Vilaseca y de la S del lema del centro.

En los espacios en blanco que quedan en la faja de ambos lados y entre el centro de estas van situadas dos estrellitas, cuya cruz central mide 11 milimetros de largo por siete de ancho, y la que la cruza está formada por dos lineas iguales que miden ocho milimetros cada una.

Esta marca está atravesada verticalmente por una F hecha

en cuatro trozos. Mide el palo ó tronco vertical de esta 92 milímetros de largo por ocho de ancho, 33 de largo por nueve de ancho el palo horizontal sucerior, y del centro 33 de largo por ocho de ancho. Los extremos de esta F, que cinco misimetros antes de conciuir la linea van à busear en forma cónica el corte final, miden 46 minimetros el superior, 42 el del centro, y 49 el inferior. Se compone cada barra de tres líceas negras y dos blancas verticales en el palo largo y horizontales en los otros dos, que miden cada uno un milímetro y poco más de medio idem.

Dista la línea horizontal más alta de la figura en su lado más próximo 18 milímetros, y la tinea inferior del mismo

palo 12 milimetros.

La linea de corte del palo vertical, parte izquierda, dista de la figura menor de la marca en su punto más próximo 42 milimetros y 23 idem de la figura mayor de dicha marca.

La linea vertical de la derecha que forma el palo largo de la F dista en su punto más próximo de la figura menor que compone la marca, contando hácia la derecha tambien, 49 y medio milimetros y 61 idem de la figura mayor. A un milimetro de los arcos que componen la figura que forma la mar-ca, en el pedazo de letra de la parte superior, rompe esta respetándola y cerrando en franja negra, haciendo lo mismo en los tres pedazos restantes, hasta en el centro en donde respeta tambien el S. Martin de Provensals.

Y por fin, para hacer dibujo, á la distancia de 21 milímetros, contaderos desde la punta inferior cónica de la F, hay un cuadrado que mide ocho milímetros cada lado, compuesto de una linea negra, una blanca y un punto, midiendo este y las líneas poco más de un milimetro y medio cada uno.

D. José Carreras Ferrer, vecino de Barcelona, y fabricante de productos químicos, una marca para distinguirles.

Está litografiada sobre papel blanco con tinta color negro y fondo mahon, cuyos claros podrian variarse a voluntad; y tiene una figura rectangular terminada en su parte superior por una parte curva, en la cual se lee Quitamanchas Peter; y al pié de la inscripcion y dentro de una sencilla orla que sirve de marco, se ve la figura de una señora en actitud de quitar manchas de una tela, apoyada sobre una mesa redonda, sobre la cual se ve una botella.

La antedicha orla viene á apoyarse sobre un óvalo formado de dos simples líneas y ornado en los extremos del eje ma-yor del mismo, dentro del cual va dibujada un águila con las alas extendidas en actitud de tomar el vuelo, y cuya lleva en su pecho las iniciales J. C. F. entrelazadas, y por encima de la cabeza del águila y dentro del mismo óvalo se lee Marca registrada. Este óvalo, al pie del cual se figura una cinta, en la que se les J. Carreras Ferrer.-Barcelona.

D. Mateo Blazquez, vecino de Madrid, y fabricante de polvos

dentrificos, una marca pa a distinguir dicho producto. Las cajas son de forma cuadrilonga, forradas de papel verde por los cuatro ángulos, con flietes dorados, y en el interior papel plomo, y sobre la cubierva la marca que se acompeña en letra litografiada con las iniciales entrelazadas dentro de un circulo, en el cual se leera: Nuevos polvos dentrificos de' Mateo Blazquez, con una rúbrica.

La razon social Conde, Puerto y Compañía, domiciliada en Barcelona, y fabricantes de artículos de camisería, una marca con aplicacion á los mismos.

Un doble circulo, levéndose en el espacio que média entre

ambos: Conde, Puerto y Compañía. En el centro una camisa de hombre, la que constituye el

signo especial de la industria, y debajo dice: Marca de fábrica. D. Vicente Benedetti y Miguelli, vecino de Barcelona, y fa-

bricante de gorras, une ma ca para distinguirlas. Consiste en una flor que imita á la violeta, leyéndose en su parte inferior: De V. te Benedetti.

Se aplica para el forro de las gorras, estampándose en papel de oro, y en las tarjetas y rótulos de la casa, en colores de

D. Conrado Valadía, vecino de Barcelona, una marca con aplicacion á libritos de papel de fuma...

Forma tres caras que corresponden á las dos cubiertas, una sencilla y otra dobie, acostumbradas en dichos lib.itos, en la forma que revela el ejemplar que se ha hecho por via de muestra, y va unido á la presente nota, en el que se verá que las tres caras son como segue:

La primera cara dentro una orla irregular de color chocolate claro, lleva en letras de igual color el siguiente anuncio: Unico depósito en España.—Ramon Aymerich.—S. Pablo, nú-

mero 1.—Cereria.—Barcelona.

La segunda cara está separada de la primera con un lema en letras color chocolate claro sobre fondo blanco, que dice: Extra. Esta cara lleva en letras grandes color chocolate claro, rodeadas de un cordon de la propia tinta, el rótulo que dice: Papel de alquitran español. El fondo es blanco con rayas amarillas apénas perceptibles.

La tercera cara está separada de la segunda por un lema en latras de color chocolate ciaro sobre fondo blanco, que dice: Papel higiénico.

Esta última cara, tambien sobre fondo blanco, rayado con tinta amarillenta, tiene dentro de un óvalo de colos caocolate claro una figura alegórica formada por una matrona con un ramo de olivo en una mano, y uno como especie de escudo en la otra, en cuyo cuartel campea un áncora.

Al dorso de esta y la anterior cara hay un anuncio que à la letra dice así: «¡¡Fumadores!!—Papel alquitran español.—Son de todos conocidas las propiedades, maravillas, así como la utilidad y uso del alquitran; ántes, pues, de dar al público nuestro papel de fumar Alquitran español, hemos procuredo papel de gondiciones tales de hondad puras y refereior obtenerlo en condiciones tales de bondad, purzza y perfeccion, que rivaliza, y con ventaja, á los más acreditados papeles de fumar nacionales v extranieros.

La Medicina lo recomienda para un sinnúmero de enfermedades, pero especialmente para la dispepsia, escorbuto y catarro pulmonar crónico y demás afecciones del aparato respiratorio.

Fumadores, probad y vereis sus efectos.--Unico depósito.--Ramon Aymerich, S. Pablo, 4, Cerería.»

D. Francisco Miró Carbonell, vecino de Reus, y fabricante de tejidos de algodon y mezcla, una marca con aplicacion á los mismos.

Constituye la marca una abeja con las alas extendidas en actitud de volar, estampada en el fondo de un cuadro, por cuyos lados corre una cinta que forma arco en el superior, y baja ondulada por los laterales, y otra cinta en el lado inferior formando arco tambien, y ondulados sus extremos, con la leyenda: Fábrica de tejidos en la cinta superior, De F. Miró Carbonell, Reus, en el fondo del cuadro, y en la cinta inferior N.°, con un claro para escribir el de referencia al muestrario, y M. C.s para indicar el número de metros que indica la pieza.

Conforme á lo prevenido en el referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de estas marcas deberán presentarlas dentro del plazo de 30 dias, contados desde el en que se publique esta relacion en la Gaсета, en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio.

Madrid 25 de Noviembre de 1379.-El Director general,

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

	Situacion en la tarde del viérnes 31 de	Octubre de 1879.			·
				ORO.	BILLETES.
	ACTIVO.			PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja	***************************************	••••••		3.618.262,49	6,242,928:95
		ORO.	BILLETES.		
	_	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	•	
Cartera	Vencimientos hasta tres meses. Idem de tres á seis id	1.279.412 [.] 84 665.322 [.] 52 4.940 732 [.] 53	2.590.734 49 2.720.402 03 2.690.000		•
	Documentos á cobrar por cuenta ajena	6.885.467 ' 89 600	7.401.133 ⁴ 52 39.008	C DOG BATTOD	7 110 111 PG
Otros créditos	Títulos del empréstito de 25 millones	8.853.000 668.482'49 588.635'90	4.465,098438	6,886.067489	7.440.141.52
	Créditos vencidos	95,503,56	2.845.237'74 8.324.782'07	4 0.%07. 3 %1′65	12.335.118 119
Hacienda pública.—Cuenta	de anticipo sin interés		••••••	5	45.091.992'90
Propiedades	(Fincas	446.52463 7.95620	2 3 3)		
Gastos de todas clases	Generales.	24.092°24 59.059°26	14,946'54	1 24,4 80'83 80.151'47	14. 946'54
				20.946.284.33	71.125.128 10
	PASIVO.				
	Cuentas corrientes		9,895,879 <u>·1</u> 1 392,417·45 61,230·45	8,000,000 390,567°36	
Billetes emitidos	Por el Banco		13.723.371'30	4.449.974413	40.349.527'04
Otras obligaciones	Emision de guerra. (Empréstito de 25 millones. Corresponsales. Contrato de contribuciones Cuentas varias.	207.390·50 10.292·15 5.838.747·97	45.091.992 90 51.232 66 177.749 98	•	58.815. 364 . %0
Intereses.—Por cobrar	encidos.			6.056.430·62 1.763.769·86 255.542·36	228.982.64 1.467.553.07 97.446.30 166.284.88
				2 0.916 .284 '33	74.425.42840

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de la recaviación obtenida por las Administraciones y Colecturías de Aduanas de la ista de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Octubre de 1879, comparado con lo cobrado en igual período del año 1878. Se publica en la Gacera con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 4865.

A DILLARIA C		TAYYO A CI	***************************************				SUBSIDIO DE GUERRA.		INTERESES de pagarés.	TOTAL.
ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITOS.	Importacion.	Exportacion.	Pesos. Cents.	Pesos. Cenis.
Habana. Matanzas. Cuba. Cárdenas. Cienfuegos. Trinidad Sagua. Nuevitas. Manzanillo Carbarien. Jibara. Baracoa. Zaza. Guantánamo. Santa Cruz.	2C.081°29 11.040°52 " " 284°51 " 606	261.460·98 40.353·58 46.275·62 7.496·86 41.529·82 68·04 8.704·24 370 487·85 5.553·36 40.861·40 20.25 45.554·59 222·95	28.632.88 7.147.65 2.645.0 2.246.24 4.063.78 4.607 1.820.91 1.420.14 25.73 4.92.62 366.05 312.45 6.09 1.410.24 4.70.71	5.826·04 4`6·94 39·62 61·64 21·46	930.25	284·81 5·93	2 2 2 2 2 2 2 2 3 3 4 5 6 6 7 7 7 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	4.080'60 341'79 399'89 76'45	1.246.075-76 82.567-34 76 584-99 43.588-49 88.524-91 84-44 30.937-49 42 607-44 213-38 6.045-98 44.514-96 312-45 612-09 48.203-34 393-66
Total En 1878	1.2 07.899 [.] 91 963.053 [.] 08	348.039 [,] 29 490.297 [,] 02 ¹ / ₂	50.477 [°] 33 55.609 22	6.405·70 14.9 48·39	968 [,] 87 4.636 [,] 75	290'74 3'94	% % 240.972'28	21 2.134'781⁄4]	4 .798'36	4.618.2°0'20 4.675.655'47
Biferen- De más en 1879 cia De ménos en 1879	244.846'83 *	157.742.261/2	5.431 89	5.842.69	667:88	286 ·8 0	940.972 [,] 28	212. 134 '78 _{1/}	4.798'36	57.375· 27

Observaciones. El 40 por 100 dejado de cobrar por derecho de exportacion asciende á 38.671 ps. fs. 3 centavos. Madrid 16 de Diciembre de 1879.—El Director general, Angel Maria Dacarrete.

ABMINISTRACION L'ROVINCIAL.

Administracion del Cor reo Central.

SECCION DE LIST, 1.

Cartas detenidas por falta de franqueo , il dia 16 de Diciembre.

- Núm. 310 Administrador de Rentas.—1 Jastrana.
 - Antonio Cid.— Villamartin. Eusebia de Presa.—Vitoria. Gaspar de Teran.—Santander.

 - Gila Galan.—Montanchez. Hijos de J. Vidal.—Barcelona.
 - Josefa Garay.—Jaen.
 - Juan Perez.— Valencia. José Mo. odo.—Tineo. 348

 - José Leon.—A.anjuez.
 Juliana García.—Consuegra.
 Manuel Vergara.—Castejon.
 Primo Mendiota.—Viana. 323 Ramon de Eloriaga.—Habana.
- Madrid 47 de Diciembre de 1879.—El Administrad or, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Dra 17.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
LisboaValladolidLinaresSantander	Rafael Cabrero Cuadra Felipe Perez Manuel Flores	Carretas, 16, pral. Pez, 23. Piaza de Santa Ana. Plaza Progreso, 10.

Madrid 17 de Diciembre de 1879 .- El Jefe del Gabinete Central. Francisco Mora.

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Miguel Lafuente, Depositario-Pagador que fué de la Fáb ica de pólvora de Ruidera, ó sus herederos, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion por sí ó por medio de apoderado á responder de cargos que le resultan; en la inteligencia que de no verificario les parará el perjuicio á que

haya lugar. Ciadad-Real 45 de Diciembre de 1879.—El Jefe económico,

Administracion económica de la provincia de Palencia.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á los Sres. Uleschenower Bellefroid y Compañía, á fin de que en el improrogable término de 45 días se personen en la Caja de esta dependencia á ingresar el importe de 288 pesetas que se hallan adeudando á la Hacienda por cánon derechos de superfice de las minas de su propiedad, si-tas en esta provincia; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo señalado, que empezará á contarse desde la fecha de su inserc on en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se entenderá que renuncian á todos cuantos derechos les corresponda; y en cuyo caso se procederá á la formacion del oportano expediente y subastas prevenidas en la instruccion del ramo y demás disposiciones vigentes dictadas sobre el particular.

Palencia 15 de Diciembre de 1879.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados, de doce á cuatro,

se saca á pública subasta el trasporte de materiales de todas clases, el de las cubas de riego y el suministro de arena lavada para las obras de esta villa.

La subasta tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, el dia 17 del próximo Enero, á la una de su tarde.

Madrid 17 de Diciembre de 1879.—El Sec etario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION OF JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES.

Barcelona.

D. Enrique Marzo y Diaz Valdivielso, Comandante del batallon reserva de Figueras, núm. 61, y Fiscal de la Capitania general de Cataluña.

Ignorándose el paradero de José Escoté Martí, hijo de Mariano y de María, natural de Reus, de oficio cubero, y soldado que fué del batallon reserva de Tortosa, núm. 100, en el cual fué baja como licenciado absoluto por cumplido, á quien se instruye sumaria en averiguacion del destino dado á la cantidad de 276 pesetas, importe de una libranza de Magdalena Crusat, que hizo aquel efectiva;

Usando de la jurisdiccion concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado José Escoté Martí, señalándole las prisiones militares de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á cantar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus desc argos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se se, quirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Barcelona á 3 de Diciembre de 1879. - Enrique Mar. vo.=Por mandato del Sr. Fiscal, Salvador Santa Cruz, Escriba no.

Madrid.

D. , Edilberto Mariani y Larrion, Teniente del Cuerpo de Estado l Vayor del Ejército, agregado como Ayudante al segundo ba tallon del primer regimiento de Ingenieros, Fiscal en la sum, vria que se está instruyendo contra el educando de banda de la v tercera compañía del primer batallon Mariano Martinez Al Idrev, acusado del delito de desercion.

Ignorando el paradero de José de la Grana, sirviente que ha sido en la calle de Atocha, núm. 408, cuarto bajo, por la presente le cite i y llamo para que se presente á declarar como testigo en la rei ferida sumaria en el término de 10 dias; debiendolo verifici v en la calle de los Reyes, núm. 9, cuarto tercero.

Madrid 8 de , Diciembre de 1879. = Edilberto Mariani y Larrion.

A Tedina del Campo.

D. Gregorio Abre u de la Rosa, Caballero de la Orden de Cárlos III, y condec orado con otras varias por accion de guerra, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallon reserva de Mea 'ina del Campo, núm. 58.

No habiéndose preser itado á la revista personal que señala el reglamento á los batal, 'ones de reserva, y habiendo trascurrido el plazo de su present acion el cabo primero Victor Calvo Márcos, de este cuerpo, 1 atural de Mazuesos, provincia de Palencia, á quien estoy sum variando por el delito de desertor;

Usando de las facultade a que conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabo prime ro, señalándole el cuartel de esta villa de Medina del Campo, que ocupa el cuadro del batallon, donde deberá presentarse de intro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de. Presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Medina del Campo 7 de Diciembra de 1879. — Gregorio

Santander.

D. Melchor Perez Papin, Alférez de navio graduado, Ayudante y Fiscal de causas de esta Comandancia de Marins.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda y última vez á los padres ó parientes más próximos del soldado de artillería del Ejército de Cuba, Francisco Carbonell Vicente, natural de Cartagena, provincia de Murcia, hijo de Manuel y de Felipa, de 27 años de edad, y su oficio herrero, el cual falleció á bordo del vapor-correo Santander el dia 29 de Agosto del corriente año, viniendo á la Península licenciado por inútil, á fin de que los que se crean con derecho á heredarle, se presenten en esta Fiscalía en el término de 30 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de dicha provincia de Murcia, por sí ó por medio de apoderado en forma legal, y prévia justificacion del derecho de que se crean asistidos, para hacer entrega de cuanto dejó al fallecer, consistente en una licencia, una libreta de ajustes, un abonaré por valor de 92 pesos 99 centavos, y 92 pesos 99 centavos en efectivo.

Dado y firmado en Santander á 11 de Diciembre de 1879. El Fiscal, Melchor Perez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA. Cocentaina.

D. Andrés Cavero Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se llama á Mariana Ripoll Blanes, álias La Patia, de 72 años de edad, viuda, natural y vecina de Benilloba, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgade; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de policía judicial procedan á la busca de la Ripoll, cuyas señas son estatura regular, cars, bocs, rariz y barba regulares; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos; viste al estilo del país; y conseguida, ponerla á disposicion de este Juzgado por no haberse presentado en el mismo el dia último del pasado mes, á que se hallaba obligada en la causa que contra la misma se instruye sobre hurto de uves; pues así lo tengo mandado en providencia que aparece testimoniada en dicha

Dada en Cocentaina & 4 de Noviembre de 1879.—Andrés Cavero.-De orden de S. S., Francisco Miguel Jordá.

Granada.—Campillo.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á la rematada María Espinosa Alonse, hija de Julian y Josefa, natural y vecina de esta ciudad, casada, de 50 años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á cumplir la condena de dos meses y un dia de arresto mayor que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en sentencia dictada en 42 de Julio último; pues de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar, y será decla-

A la vez intereso á todas las Autoridades, Guardia civil v demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la referida María Espinosa Alonso, poniéndola á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 8 de Noviembre de 1879.—Emilio Miranda Godoy.-Por mandado de S. S., Nicelás María Lopez Marin.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por térnviuo de 45 dias á D. Miguel Olivar Franco, vecino que ha sido de Madrid, habitante en la valle de Jardines, núm. 16,

cuarto segundo, para que se presente en este Juzgado á prestar eferta declaración en causa sobre falsedad.

Dada en Granada á 40 de Neviembre de 4879.—Emilio Mirrada Godoy.—Per mangado de S. S., Antonio Casas.

Altoliva.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Bartolomé Santana Rodriguez, natural y vecino de San Bartolomé de la Torre, para que en el término de 40 dias, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madam, comparezca en este Juzgado para ser notificado de la sentencia recaida en la causa seguida centra el mismo por lesiones à afanuel Perez Aquino; apercibido que de no verificarlo pasado que sea dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 6 de Noviembre de 4879.—Andrés Pelasz.—Por mandado de S. S., Manuel Quintero.

La Mishal.

D. Gregorio Vicito de Hoyos, Juez del partido de La Bisbal. Por el presente, y en méritos de las diligencias sumarias sobre incendio de la casa-castillo del pueblo del Castillo de Arc, se cita y llama à Rafael Miralpeix, de apodo Minaire, natural y vecino de Sarriá de Barcelona, para que dentro del término de 45 días comparezea á prestar la conducente declaracion; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en La Bisbal á 40 de Noviembre de 1879.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Francisco Sale, Escribano.

La Carolina.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha mandado en providencia de este dia en la ejecutoria de la causa que en este Juzgado se ha seguido contra Juan Antonio Toledo García, hijo de Alfonso y Melchora, natural de Andújar, vecino de Linares, soltero, minero, de 43 años de edad, sobre hurto, que en el término de 40 dias, á contar desde que tenga lugar la insercion de esta cédula en la Gaceta de Madrid, comparezca en este dicho Juzgado, que tiene su audiencia en la calle Real, núm. 20, para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y con el fin de que llegue à su conocimiento por medio de la presente, la firmo en La Carolina à 42 de Noviembre de 1879.—El Escribano actuario, Rafael Charte.

La Union.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rebollo Sanchez, álias Gordillo, hijo de Faustino y de Ana María, natural de Alumbres, vecino de esta villa, de 34 años, casado, empleado que ha sido en consumos, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo y otros resultan en la causa que estoy instruyendo sobre desacato á los agentes de la Autoridad.

Al mismo tiempo se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la práctica de activas diligencias para la busca, captura y conduccion á estas cárceles de dicho individuo, caso de ser habide, y por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en La Union á 12 de Noviembre de 1879.—Rafael Biasco.—Por su mandade, Andrés Ortiz.

Loja.

D. Nicolás Riobóo y Sotomayor, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico y doy fé que en la ejecutoria procedente en causa seguida contra José Varea Jimenez sobre coacciones, se ha mandado llamar por edictos à D. Miguel Oliva y Rubio, vecino de Granada, de incierco paradero, para que en el término de 40 dias, contados desde la publicacion del anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado para oir la notificacion de la sentencia firme por la que se le reserva su derecho à reclamar la suma de 665 rs., importe de cierto número de fanegas de trigo que el Varea retiró à su poder, y sobre cuya coaccion se ha procedido; prevenido que no verificando su presentacion en el término fijado le parará el perjuicio que hava lugar.

Y para que esta determinacion llegue á noticia de D. Miguel Oliva, expido el presente en Loja á 44 de Noviembre de 4879.—Por el oficio de Riobóc, Dimas Cerezo y Masí.

Madrid.—Andiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Secastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Braulio Diaz Vizcaino, de estado casado, de 27 años de edad, industrial, vecino de Yepes, en el partido judicial de Ocaña; y á su esposa Juliana Rojas Galan, de 20 años de edad, que en 14 de Agosto último residian accidentalmente en esta Corte, calle de Segovia, núm. 29, posada de San Miguel, para que en el preciso término de 40 dias comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que se sigue contra Eloisa Quiñones Mugarza por hurto de 56 rs. y cuatro pañuelos blancos de bolsillo; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 42 de Noviembre de 4879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advincula Villarrubia.

Madrid.—Centro.

D. José María Burhuevo, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 40 dias cito, llamo y emplezo à Francisco Rayssac y Marel, natural de Brase, Departemento de Aveyron, en Francia, hijo de Francisco y de Marians, soltero, que ha tenido puesto de pan en la Paerta del Sol, núm. 40, y habitó en la calle del Doctor Fourquet, núm. 43, cuarto bajo, para que se presente en este Juzgado con el objeto de notificarle la sentencia que ha recaido en la causa que por el delito de resistencia á los agentes de la Autoridad se le ha seguido; bajo apercibimiento que de no presentarse se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, remitiendole á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Noviembre de 1879.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Licenciado Ramon Aguado y Olías.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama à Adeodato Voto, de 36 años de edad, de estado casado, jornalero, y que ha vivido en la calle de Calatrava, núm. 29, cuarto bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco dias se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, à prestar declaracion en causa criminal que se instruye con motivo de las lesiones que padeció y se infirió el 9 de los corrientes en el Matadero; apercibido que de no verificario le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 41 de Noviembre de 1879.—V.° B.°—Enrique Iñiguez.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por el presente á Vicenta Cámara, criada de servicio, que lo estuvo al de Don José Dávila, habitante calle de la Justa, núm. 7, cuarto segundo derecha, hasta el mes de Julio último, y cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion como testigo en la causa que se instruye per robo al referido D. José Dávila.

Madrid 7 de Noviembre de 1879.—El Escribano, Emilio Monet.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Petra Miranda Balboa, natural de Pazos, provincia de Orense, de 23 años, hija de Andrés y de Rosa, soltera, sirvienta, que habitó en la calle de Lista, núm. 3, piso cuarto derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar una declaración en la causa que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin comparecer se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo à todas les Autoridades civiles y militares y à los agentes de la policia judicial que tengan noticia del paradero de la Petra Miranda Balboa, cuyas señas son estatura regular, color bueno, frente pequeña, pelo negro y nariz aguileña, lo participen á este Juzgado, à los fines consiguientes.

Dada en Madrid á 12 de Noviembre de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Emilio Monet.

Málaga.—Merced.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente edicto cito y llamo à los parientes más cercanos del finado D. Manuel Herrera y Scjo, hijo de D. Francisco y Doña Higinia, natural de Marbella, de 65 años de edad, que estaba asilado en el de San Julian de esta ciudad, para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado con el fin de que puedan llevarse à efecto ciertas diligencias acordadas en la eausa que se sigue en averiguacion de las que motivaron la muerte de dicho individuo el 45 de Setiembre último; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 10 de Noviembre de 1879.— Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego de Egea.

Murcia.—Catedral.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Malbastre Miralies, hijo de José y Juana, natural de Cartagena, partido de id., provincia de Murcia, vecino de dicha ciudad, soltero, de ocupacion panadero, y de 20 años de edad, á fin de que en el término de ocho dias se presente en las cárceles de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad del distrito en causa seguida contra el mismo y otros sobre allanamiento de murada; apercibido que de no hacerlo le parara el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á los dependientes de las Antoridades y Guardia civil proceden á la busca y captura del mencionado sujeto, dejándolo en estas cárceles á mi disposicion.

Dada en Murcia à 40 de Noviembre de 4879.—Miguel Lopez Molina.—Por su mandado, Miguel Somano.

Novelda.

D. Nicolás García Sampere, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplaze à José Vidal, álias Garibaldi, cuyo segundo apellido, naturaleza, vecindad, señas y paradero se ignoran, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la publicación en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, se presente en las cárceles de este pertido á responder de los cargos que le resultan en la causa que sobre tentativa de robo, evasion de un preso y amenazas graves se instruye en este Juzgado contra el mismo y otros; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la captura del referido José Vidal, y lo remitan en su caso á disposicion de este Juzgado.

Dada en Novelda á 9 de Noviembre de 1879.—Nicolás Garcia.—De su orden, Antonio Sarchez.

Puenteareas.

D. José García Gallego, Juez de primera instancia de la villa de Puenteareas.

Por el presente llame, cito y emplazo á Manuel Rodriguez Nuñez, soltero, aprendiz de sombrerero, de 47 años de edad, natural y vecino de Salvatierra, para que en el término de 48 dias se presente en este Juzgado con el fin de cumplir la pena que le fue impuesta en causa que se le siguió sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposicion luego que fuere habido.

Dado en Puenteareas á 5 de Noviembre de 1879.—José García Gallego.—De órden de S. S., Joaquin Garrido.

Señas personales del Manuel Rodriguez Nuñez.

Es de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, harba lampiña, color blanco; viste gorra de paño á la marinera, chaqueta de paño cruzado, chaleco de paño negro y pantalon de cutí del mismo color, rayado; anda descalzo.

Puentedeume.

D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez del partido de Puente-deume.

Por el presente se hace público que en este Juzgado se instruyen diligencias en averiguacion de los causales que produjeron la muerte de un hombre desconocido que fué hallado. cadáver en una casa inhabitada del lugar del Seijo, parroquia de Santiago de Franza, en este partido judicial, el dia 3 del corriente mes, cuyas señas son estatura regular, como de 65 á 70 años de edad, nariz y boca regulares, cara larga, gastaba patilla, y el color de esta como el de las cejas y pelo, son de castaño blanco; vestía una camiseta de terliz azul, camisa interior de algodon, pantalones de tarazona, calzoncillos de estopilla, gorra de visera recta, y calzaba botinas, todo muy deteriorado; y no habiéndose podido identificar su persona, se cita á todos los que sepan su nombre, ó por ser parientes ó herederos quieran mostrarse parte en la causa, para que en el término de 40 dias comparezcan á manifestarlo ante este Juzgado, ó en el á que corresponda su domicilio.

Dado en la villa de Puentedeume à 10 de Noviembre de 1879.—Manuel Goyanes.—El Secretario interino, José R. Fernandez.

Puerto de Santa María.

D. Felipe Amatriain y Parra, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado, y per la presencia del infrascrito, se ha solicitado á instancia de la poseedora de la casa en esta ciudad, calle de Jesús Nazareno, números 3 antiguo y 6 moderno, se mande cancelar un embargo de 30.250 reales constituido sobre las dos terceras partes de dicha finca por providencia de 28 de Engro de 1828 dada por el señor Alcalde Mayor y Teniente Corfegidor de esta ciudad ante el Escribano D. Juan José Diaz Castellar, à instancia de Don Angel Peña, apoderado de D. José Fierro, contra Doña Teresa Cassi. Por lo que se cita, llama y emplaza á D. José Fierro ó sus herederes para que en el término de 15 dias, que empezarán à correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, con arreglo al artículo 1.208 de la ley de Enjuiciamiento civil; apercibidos que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, las providencias que se dicten les pararan el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 15 de Diciembre de 1879.—Felipe Amatriain.—Estéban Paullada y Moreno. X—720

Santiago.

D. Bernardo Pereira y Valeiras, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de está requisitoria Ilama á José Villar, sin otro apellido, natural y vecino de la parroquia de San Mamed de Rivadulla, distrito de Vedra, de 20 años de edad, soltero, aserrador de maderas, que se ausentó de su domicilio, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del preciso térno de quinto dia se presente ante este Juzgado á rendir indagatoria y responder á los cargos que contra él aparecen en causa que se instruye sobre lesiones á Isabel Rosende; aper-

cibido de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorta á las Autoridades constituidas, y encarga á los dependientes de policía judicial que si llega á ser habido se remita á este Juzgado en clase de detenido, á cuye fin se insertan les señales que pudieron recogerse: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, poblado de barba, celor bueno y algo moreno.

Santiago 44 de Noviembre de 1879.-Bernardo Pereira.-El actuario, José Peon.

Santoña.

D. Tirso Lomas Anaya, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Santoña.

Certifico que en causa criminal que en este Juzgado y por mi testimonio se instruye sobre cohecho, tengo acordado que un tal Manuel Santin, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparezca ante este Juzgado en el término de 40 dias de inserta la presente en la Gaceta de Madrid, para prestar declaracion en la referida causa; y porque conste la firmo en Santoña á 10 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—Juan Bros.— Tirso Lomas.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Jaez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a D. Eugenio Fernandez Escobar, vecino de Granada, y que en el dia 19 de Abril de 4875 le hurtaron en esta ciudad un chaleco, reloj y 720 rs. en metálico, para que en el término de 10 dias, contados desde que aparezca este inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito calle de la Alhóndiga, núm. 89, á fin de recibirle la declaracion acordada en la causa que se instruye con metivo á diche heche; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sevilla à 10 de Noviembre de 1879.-Joaquin Giron.-El actuario, José María Guillon.

Sevilla.—San Roman.

D. Antonio Lopez Barthe y Requena, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido, etc.

En virtud de providencia que he dictado en el dia de hoy en los autos ejecutivos promovidos á nombre de la Excelentísima señora Doña Victoria Casamayor y Cebrian, de esta vecindad, contra D. Enrique Taviel de Andrade, sobre cobro de 80.000 rs. de principal, intereses y costas, se cita, llama y emplaza al D. Enrique para que en el término de 10 dias, á contar desde el siguiente hábil al en que aparezca inserto el presente edicto en la GACETA del Reine, comparezca en esta -capital y Notaría de D. Fernando Bermudez, calle O'Donnell, número 31, para otorgar en favor de la Doña Victoria Casamayor la escritura de adjudicacion que se le ha hecho de parte de los bienes hipotecados á las resultas de los referidos autos ejecutivos, y cuya venta ha sido anunciada con anterioridad; bajo apercibimiento que de no concurrir se otorgará de oficio por el Juzgado.

W para la debida publicidad se extiende el presente y otros de igual tenor, que se fijarán unos en los sitios de costumbre en esta localidad, donde se sigue el juicio, y en los diarios oficiales, tanto de esta capital como en los de la villa y Corte de Madrid, última residencia del D. Enrique, con inclusion de la Gaceta del Reino, y se fijarán además otros en los sitios acostumbrados de la expresada villa y Corte.

Dada en Sevilla á 15 de Diciembre de 1879.—Antonio Lopez Barthe.-El Escribano actuario, Ricardo Rubio. X-722

Soria.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo García, cuyo paradero se ignora, pero que su último domicilio le ha tenido en el pueblo de Peroniel, perteneciente á este partido, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la cauta que en averiguacion del autor ó autores del robo de varios efectos que de los corrales del citado pueblo han sido sustraidos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Soria á 13 de Noviembre de 1879.-Pedro Moreno.-Por su mandado, Lúcas Alameda.

Tudeia.

D. Dionisio Conde, Licenciado en Derecho civil y canónico. y Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la judicatura del partido por vacante.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Eustaquio Aldaba y Lezahum, natural de Abarzuza, procesado en causa por robo en despoblado, y fugado de las cárceles de este partido, para que dentro del término de 45 dias, siguientes al en que aparezea este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; apercibiéndole en otro caso con tenerle por rebelde y pararle el perjuicio que hubiese lugar.

Y al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que si averiguan su paradero, procuren obtener su captura, poniéndolo con las seguridades convenientes é mi dispesicion.

Dado en Tudela á 8 de Noviembre de 1879.—Dionisio Conde.-Por mandado de S. S., José Rancé.

Señas de Eustaquio Aldaba.

Estatura corta, cuerpo fornido, color moreno, pelo negro I la Gacera de Madrid y Boletin oficial de la provincia; y final-

espeso y algo rizado, barba algo roja y poblada, ojos castaños, nariz regular, boca pequeña, de 34 años de edad; viste como los artesanos de este país, con traje oscuro.

ECTICIAS OFICIALES

La Suerte.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 1.301.—En la ciudad de Cartagena, à 8 de Noviembre de 1879, ante mí D. Antonio Gonzalez, vecino de la misma, Notario de su distrito y del Ilustre Colegio de la Audiencia territorial de Albacete, presentes los testigos que se mencionarán, comparecieron

De una parte D. Diego Martinez Gomez, de estado casado, de mayor edad, vecino de esta ciudad, y propietario, haciendo exhibicion de su cédula personal, expedida por esta Alcaldía en 23 de Diciembre último, marcada con el núm. 46.

Y de la otra D. Mateo Pagan y Hermosa, tambien de estado casado, de mayor edad, vecino de esta propia ciudad, y propietario, exhibiendo igualmento su cédula personal, expedida por esta Alcaldia en 31 de Diciembre próximo pasado, señalada con el núm. 490.

Y D. Enrique Richard y Nicolá, casado, tambien de mayor edad, vecino de esta ciudad y fondista, exhibiendo igualmente su cédula personal, expedida por esta dicha Alcaldía en 26 de

Febre o último, marcada con el núm. 429.

Del conocimiento, profesion y domicilio de los compareciences doy fé; y asegurando hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, con la capacidad legal necesaria para este acto, ce una conformidad dijeron: que el compareciente Don Diego Martinez Gomez es dueño de una mina titrlada La Asun-cion de Nuestra Secora, que consta de 16 pertenencias, que componen 160.000 metros cuadrados de extension, situada en la cañada de Higueri, Diputacion de la Magdalena, de este término: lindanao por todas partes con terreno franco, cuyo expediente tiene el núm. 6.321, y le fué concedida por título que expidió el Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia en 15 de Junio de 1878, inscrito en el Registro de la propiedad de este partido en 28 de Agosto del mismo año, al folio 220 del tomo 273 del Ayuntamiento de Cartagena, y 413 de la numeracion general, finca núm. 22.677, inscripcion primera; todo lo cual acredita con el título y plano que lo son adjuntos, levantado y formado por el Ingeniero D. Antonio Belmar en 27 de Marzo de 4878:

Que el repetido D. Diego Martinez tiene convenido con los demás comparecientes la formacion de una Sociedad especial minera para la explotacion de la deslindada mina La Asuncion de Nuestra Señora, y llevándolo á efecto han estipulado las condiciones siguientes:

Los repetidos D. Diego Martinez Gomez, D. Mateo Pagan Hermosa y D. Enrique Richard y Nicolá fundan una Sociedad especial minera denominada La Suerte, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, para la explotacion de la referida mina La Asunción de Nuestra Señora y las demás que con dicho objeto adquieran en lo sucesivo.

2. El domicilio de la Sociedad se fija en esta ciudad de

Cartagena, donde residirá la Junta directiva. Tanto la dura cion de la empresa como su capital son indeterminados.
3. La Sociedad constará de 30 acciones, iguales en dere-

chos y obligaciones, divididas en cuartos y representadas por láminas nominativas y trasferibles por endoso ó ante Notario, á eleccion del adquirente; cuyas acciones quedan distribuidas en la forma siguiente:

D. Diego Martinez Gomez, diez y siete acciones.... 17 D. Mateo Pagan Hermosa, ocho acciones...... D. Enrique Richard y Nicolá, einco acciones.....

TOTAL.....

4.ª La direccion y administracion de la Sociedad estará por ahora á cargo de los comparecientes, y si en lo sucesivo hubiese más socios, al de una Comision compuesta de cinco socios, con la denominacion de Presidente, primero y segundo Vocales, Tesorero y Contador-Secretario, elegidos por la junta general a mayoría de votos, los que serán relevados de por mitad todos los años, sin perjuicio de poder ser reelegidos si admitiesen.

E. Todos los socios quedan obligados, tanto al cumplimiento de lo que preceptúa esta escritura, como al reglamento que se establezca para el régimen de la Sociedad, el cual se formará por la junta general en mayoría de votos.

6.º El socio que resida fuera de esta ciudad ó se ausente de

ella, deberá nombrar persona legalmente autorizada y apta para poder contratar, á sin de que pueda representarlo en todos los actos de la Sociedad.

7.º Si requerido cualquier socio ó su representante para el pago de los dividendos pasivos que se acordaren, no lo verifica dentro de los ocho dias siguientes al del requerimiento, se e itenderá que renuncia al interés que lleva en la Sociedad, y esta procederá desde luego á declarar caducado á favor de la misma dicho interés.

socio con voz v voto para todos los Se considerará sos al que sea tenedor de media accion á lo menos. Los representantes serán tambien considerados como sonos, excepto para desempeñar cargos directivos. Tanto unos como otros tandrán un solo voto, sea cual fuere el número de acciones de que sean participes ó representantes.

Cuando de los productos que se obtengan en la explotacion de la expresada mina hubiese beneficios, se harán dividendos activos que se repartirán á los asociados, segun la participacion de cada uno, deduciendose de los expresados bene-ficios el 5 por 400 hasta formar un fondo de reserva de 500 pesetas'.

40. El D. Diego Martinez Gomez, propietario de la concesion minera La Asuncion de Nuestra Señora, segun el título de que se hace referencia, la cede y trasmite en libre dominio v á perpetuidad á favor de dicha Sociedad, con todos los derechos que sobre ella tiene adquiridos y puedan corresponderle como dueño de la misma.

En cuyes términos otorgan esta escritura de fundacion de Sociedad, la cual aceptan en todo su contenido.

Y yo el Notario les advertí que esta escritura ha de inseribirse en el Registro de la propiedad de este partido dentro del término prevenido; y que si no lo verifican no será admitida en juicio ni en ningun Tribunal ni dependencia del Estado: que dentro del plazo de 45 dias, á contar desde la constitucion de la Sociedad, que deberá tener efecto por acta notarial, están obligados á entregar una copia autorizada de esta escritura, así como del acta de constitución, al Er. Gobernador civil de esta provincia, para los efectes que establece el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre ya citada, y publicarse tambien en

mente, que ha de satisfacerse á la Hacienda el impuesto esta-

bleci²o.

De todo manifestaron quedar enterados, y que así lo otorgaban, siendo testigos D. José Piñero Belijar y D. Ramon Martinez Jimenez, de esta vecindad, los cuales aseguraron hallarse con la capacidad legal para serlo; é inst. aidos del derecho que la ley les concede de lesr por sí ú oirme leer este instrumento, por su eleccion lo hice yo el Notario, hallándolo conforme, y firman dichos otorgantes y los mencionados testigos, de que doy fé.=Diego Martinez.—Mateo Pagan.—Enrique Richard.—José Piñero.—R. Martinez.—Está signa do.—Antonio Gonzalez.

Es copia.-Antonio Gonzalez.

ACTA.

Número 4.303.—En la ciudad de Cartagena, á 8 de Noviembre de 1879, ante mí D. Antonio Gonzalez, vecino de la misma, Notario de su distrito y del Ilustre Colegio de la Audiencia territorial de Albacete, presentes los testigos que se mencionarán, comparecieron:

D. Diego Martinez Gomez, de estado casado, de mayor edad, vecino de esta ciudad, y propietario, haciendo exhibicion de su cédula personel, expedida per esta Alcaldía en 23 de Dictembre último, murcada con el núm. 46.

D. Mateo Pagan y Hermosa, tambien de estado casado, de mayor edad, vecino de esta propia ciudad, y propietario, exhibiendo igualmente su cédula personal, expedida por esta Alcaldía en 31 de Diciembre próximo pasado, señalada con el número 190.

Y D. Enrique Richard y Nicolá, casado, tambien de mayor edad, vecino de esta ciudad, y fondista, exhibiendo igualmente su cédula personal, expedida por esta dicha Alcaldía en 26 de Febrero último, marcada con el núm. 429. Del conocimiento, profesion y domicilio de los compare-

cientes doy fé; y asegurando hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, con la capacidad legal necesaria para este acto, de una conformidad dijeron:

Que por escritura otorgada ante mi en este dia, han for-mado una Sociedad especial minera denominada La Suerte, para la explotación y beneficio de la mina llamada La Asuncion de Nuestra Señora, situada en la cañada de Higueri, Diputacion de la Magdalena, Municipalidad de esta ciudad, cuya Sociedad consta de 30 acciones, distribuidas entre los tres comparecientes, en la forma que consta en la mencionada es-

Que para cumplir con lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, me requerian para hacer constar por la presente acta la constitución de dicha Compañía, y al efecto otorgan:

Que desde este dia, y para los fines del citado artículo, dan por constituida la mencionada Sociedad especial minera La Suerte, para la explotacion y beneficio de la precitada mina La Asuncion de Nuestra Señora.

Así lo otorgan, siendo testigos D. José Piñero Belijar y D. Ramon Martinez Jimenez, de esta vecindad, los cueles ase-guraron hallarse con la capacidad legal para serio; e instruidos del derecho que la ley les concede de leer por si do oirme leer este instrumento, por su eleccion lo hice yo el Notario, hallandole conforme, y firman dichos ctorgantes y los mencionados testigos, de todo lo cual doy fé.—Diego Martinez.—Mateo Pagan.—Enrique Richard.—José Piñero.—R. Martinez .- Hay un signo. - Antonio Gonzalez.

Es copia.—Antonio Gonzalez. X - 250

El Fénix.

SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL, EN LIQUIDACION.

Por acuerdo de la junta general de accionistas celebrada el 14 del actual, se hace saber á los socios que en el término de 30 dias, a contar desde esta fecha, deberán presentar sus acciones en la calle del Olivo, núm. 45, segundo derecha, de diez á doce, para terminar la liquidación de dicha Sociedad; en la inteligencia de que á quienes no las presenten les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1879.-Por la Comision liquidadora, Trápaga.

Compañía madrileña de alumbrado y calefaccion por gas.

El dia 23 de Diciembre de 1879, á las dos de la tarde, se procederá al sorteo para amortiza.:

81 obligaciones de las emitidas con arregio al acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas, celebrada en 15 de Enero de 4873;

461 obligaciones de las emitidas conforme con el acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas del 5 de Octubre de 1874, y

62 obligaciones de las emitidas con arreglo al acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas del 25 de Mayo de 1878.

Lo que se anuncia para el conccimiento de los poseedores de obligaciones, quienes podrán asistir al acto con la facultad de nombrar dos Secretarios escrutadores que intervengan la operacion.

El sorteo se verificará en el domicilio de la Compañía en esta Corte, paseo de Recoletos, núm. 9.

Los tenedores de obligaciones que resulten amortizadas, presentarán estas con factura duplicada en las oficinas de la Direccion de la Compañía, Ronda de Toledo, núm. 2, en la fábrica del gas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, desde el 26 del corriente, y su importe se pagará desde 1.º de Enero próximo en el Crédito Moviliario Español.

Madrid 47 de Diciembre de 1879.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Secretario de la Compañía, Emilio

· Banco Hispano-Colonial.

Venciendo en 4.º de Enero próximo el cupon trimestral número 11.º de las obligaciones emitidas por este Banco, se hace saber que en dicho dia se abrirá el pago del expresado cupon, de once de la mañana á tres de la tarde. El pago se efectuará prévia la presentacion de una factura, que se facilitará en las mismas oficinas, en la que se expresen las series y numeracion de las obligaciones à que pertenezcan los cupones, que se acompañarán cortados por los talonarios. La Secretaría expedirá á los presentantes un resquardo con el que al siguiente dia harán el cobro del importe á que asciendan los cupenes, si del examen de les mismos resulta comprobada su legitimidad. Los posecdores de obligaciones de la serie H que debe ser amortizada, percibirán el importe de las 500 pesetas de su valor nominal, á la vez que el del cupon que vence en dicha fecha.

Quedan señalados para el pago los dias desde el 4.º al 42 de dicho mes; y trascurrido este plazo se admitirán los cupo-

nes y las obligaciones amortizadas los mártes de cada semana, en las horas expresadas.

Barcelona 15 de Diciembre de 4879.-El Vicegerente, P. Aleu Arandes.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administracion de esta Compañía, cumplien-do lo estipulado en el contrato de adquisicion de la línea de Tudela á Bilbao, ha acordado que desde el dia 1.º de Enero próximo se pague a las obligaciones de tercera serie de dicha línea el cupon núm. 4, que vence en igual fecha, à razon de 25 reales por titule.

En Madrid, en el domicilio social, Pasco de Recoletos, 9.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo. Y en Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Madrid 17 de Diciembre de 1879.-El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Diciembre de 1879.

vi nn 1 d	delberómetro		y humedad del aire.		CION	BSTADO	
HDRAS.	reducida á 0° y en milímetros.	seco.	humede- cido.	y clase de	viento.	del cielo.	
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia. 3 de la t 6 de la t 9 de la n	740'69	-1.6 0.8 4.8 7.3 4.3 1.6	-1'8 -6'4 1'8 3'6 1'6 -0'1	N. N. E. N. E N. E	Brisa . Viento. V.º fte. Brisa	Idem.	
Temperatura maxima del aire, á la sombra. 7'4 Idem mínima de id. —3'1 Diferencia. 40'5							
Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra. 1442 Idem id. dentro de una esfera de cristal							
Neve fundida en las 24 últimas horas, en milímetros 0'3							

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 17 de Diciembre de 1879.

LOCALIBADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	ratura en grados cente- simales.	DIREC- cion del viento.	fUERZA del ▼iente.	ESTADO del cielo.	ESTADO dela mar
S. Sebastian. Bilbao Oviedo Coruña.(8 h.) Santiago	770'7 770'7 769'3 769'2 770'2	2'2 1'2 0'4 8'8 2'0	E S. E S. O O N. E	Brisa Idem	Nuboso Idem C.des.,niev Despejado. idem	Idem.
Oporto. (8 h.) Lisboa. (8 h.) Badajoz	770°6 769°3 8	6 4 3 2 4 8	E. S. E. N. N. E. N. E	Viento.		Idem.
S. Fern. (8 h.) Sevilla Tarifa Granada	768'7 759'7 766'1 767'4	5·9 3·0 13·2 5·3	E	Viento. Calma. Idem Idem	Despejado.	Tranq.
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	764'8 768'4 768'7 768'9 764'9 766'5	8·3 9·2 4·7 4·4 9·0	N. O O		Nubes	Tranq.* "" Tranq.*
Teruel Zaragoza Soria Búrgos Valladolid Salamanca.	772'2 770'0 774'5 774'4 763'9	-6.6 0.5 -3.1 -6.0 -2.0 -3.0	N. O N. E N. E	Calma .	Casi cub. Nubes, esc. Casi desp. Desp. niev.	
Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete		0.8 0.8 2.0	N E	Calma .	Nuboso Nubes Niebla Nubes	

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 17 de Diciembre de 1879, comparada con la del dia anterior.

<u>,</u>	CAMBI	O AL CONTADO.
fondos públicos.	ப்a 16.	Dis 47.
Renta perpétua al 8 por 400	45'37	45'37 474-35
á plazo.	15'42	»
gouonos.	45'32	45'37 112-32 112
Idem id. exterior al 3 por 100	46.65	16'65
no publicado	3 0	16'60
Deuda amortizable con interés de 2 por		
400 interior	36'62	36'62 412-60-57 419 36'65
á plazo.	37 0 ₁ 0	»
90 92 8640 3.	36'40	36'471[2-50-621] 36'45
Sonor del Vesoro, emision de 1879	93 010	93 010-9345-40
on cantidades pequeñas	93 0[0	9340-9290-93 010
		93'10
Cédules lipoissarias del Banco Hipoteca.	1	
riode Rspaña al 6 por (09	98175	98'75
Obligaciones del Sanco y del Tesoro al 6	98'80	0000
porter, tarteintarior.	98.80	98'85
en cantidades pequeñas. Idem id., id. exterior	99.50	98'85-90-85
no publicado.	99.25	99'30 d.
Idem del Tesorosobreproducto de Adua-		93.20 a.
Das	96'40	96.40
en cantidades vegueñ as	96'40	96'40
Acciones del Banco Hispano-Colonial)	145 OTO
Obligaciones generales por ferro-carriles.		1100[0
de 2.000 rs	31'65	31'75 70-65
no publicado.		31.70
Arciones del Braco de España	»	234'50
no publicado.	284'50	20.00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BEHEFIC10
	VICENSET I ESTENDAMENTAL	SAFEGORAGISATION.		CLOSERED PROPERTY.	Defining particular 17:145
albasute	1:4		Logrofe	par.	*
A160Y	par.	د	Lorea	474	20
Alicante	シ茶 む。		Lugo	814	»
Almería	418	»	Málaga)a	414
Avila	₹12	, x	Murcia	par	3h
Sadajoz	par.		Orense	300	1 .
Sarcelona	ه ٔ	418	Oviedo	1 j à	29
Béjar	4 52	3 3	Palencia	14	1
Silbao	par.	, a	Palma Mall.	par.) »
äurgos	112		Pampiona	3 8	
Caceres	1 2	, u	Pontevedra.	112	»
Gádiz	par.	×	Rous	par.	2
Cartagena	par.	9	Salamanca	3,4	
Castellon	414		S. Sebastian	par.	25
Cindad-Real.	4 (2	>	Santander	174	. 8
Sórdoba	par.	»	Sta. Cruz Tfo	418	ä
Coruña	112 d.	25	Santiago	474	*
Enemoa	070 F	78	Segovia	172	,
ferro.	3.4	29	Sevilla	39	18
Herona	418	36	Soria	4 2	
Gijon	113) Ip	Warragoma	par.	
aranada	par.	39	Weruel	per.	3
Suedalajara.	4 010		l Koledo	4[2	30
Maro	112	ή.	Tudela	112	1
Akelva	Þ	4 [4	Valencia	×	114
Maesca	474	. X	Valladolid .	174	
iner	par.	7≇	Vigo	113	*
forcz froms.	par	1 »	Vitoria	414	×
Leon	414	*	Zamora	4 [%	, e
Lerida	par.		Zaragoza.	30	418
Linere,	par.	.39			l
	_		_		

Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 DE DICIEMBRE.

Fordos aspañoles 3 por 400 exterior 3 por 400 interior 2 por 400 amort. int	8 8	45 7[46 44.
(2 por 400 amort. ext.	á),
Obligacioness/p. de A. de la isla de Cuba	á	440.
Fendos franceses 5 por 100	à	81'45. 414'90.
Consolidados ingleses		

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras Lóndres, á 90 dias fecha, din -. 48'65. París, á 8 dias vista, franc. 5'02.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete y Huelva, y nevó en Cáceres, Granada y Palencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de stata-deros públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de con-sumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 42'50 á 44'37 pesetas la arroba, y á 4'55 el kiló-

gramo
ldem de carnero, á 0 63 la libra, y \$ 4'26 el kilógramo.
Despojos de cerdo, de 44 á 44'50 pesetas la arroba, de 0'50 á 0'58 la libra, y de 4'08 á 4'26 el kilógramo.
Tocino añejo, de 48 á 49 pesetas la arroba; de 9'84 á 9'87 la libra, y de 4'82 á 4'99 el kilógramo.
Idem fresco, de 49'25 á 49'30 pesetas la arroba; á 0'83 la libra, y

14'80 el kilógramo.

Idem en canal, de 49'25 á 49'50 pesetas la arroba.

Lomo, de 4'42 á 4'37 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'93 el kilógramo.

Jemon, de 27'50 a 33'50 pesetas la arroba, de 4'33 a 1'70 la libra, y de 2'67 á 2'30 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 2'44 á 0'54 pesetas y de 0'47 á 2'62 21 kilógramo.

gramo.
Garbanzos, de 7 á 4750 pesetas la arroba; de 0.29 á 0.74 la libra, y de 9.23 á 4.54 el kilógramo.
Judías, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra.
y de 0.54 á 0.80 el kilógramo.
Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0.36 á 0.37 la libra, y de 0.55 é 0.80 el kilógramo.
Levicias de 6 7 pesetas la arroba; de 0.36 á 0.37 la libra.

Lontojas, de 6 á 7 pesetas la arroba: de 6'25 á 6'29 la libra, y de 6'85 á 6'68 el kilógramo. Carbon vegetal, de 4'59 á 4'75 pesetas la arrobs, y á 6'45 el kiló-

gramo.
Idem mineral, de 1 á 142 pesetas la arrobs, y á 041 el kilógramo.
Cok, de 084 á 987 pesetas la arrobs, y á 040 el kilógramo.
Jabon, de 14 á 45 pesetas la arroba; de 950 á 080 la libra, y
de 1408 á 443 el kilógramo

Trigo, precio medio, á 17'24 pesetas la fanega, y á 31'20 el hectó litro. Cebada, precio medio, á 7'61 pesetas la fanega, y á 13'77 el hectó-

Mort. Seses degollodes en el die de syer - Vacas, 489.- Carne-ros, 843.-Terneras, 95.-Ovejas, 6.-Cerdos, 287.-Total, 870. Su peso en libras.... 147.800. – Idem en kilógramos.... 67.698.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pis. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cérits.
Toledo	4.847'67 40 701'34 4 474'01 4.527'48 5.439 36 22.806 52	resíduos	2'0,065'80

Se han adeudado en el.dia de ayer en los fielatos de esta capital:

	Trigo.	Harina de trigo.	Garbanzos.
Quintales métricos	1.401	201410	94'36
Existencias en los muelles:			
Mediodía (sacos)	4.462 440 766	250 462 *	200 * 506
TOTAL DE SACOS	P.358	712	706

Quedan de existencias en el dia de ayer en la casa-mataderos:

Vacas.... Carneros..... TOTAL....

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Diciembre de 4879.

Forma parte de este número el pliego 45 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se han repartido recientemente el núm. 303 de la Revista Europea con trabajos de los Sres. Tolosa, Escudero, Fastenrath y Alcalde; el 17, tomo II de La Niñez, que con creciente éxito publica y dirige D. Manuel Ossorio y Bernard; el 283 de la Revista de España, con escritos de los Sres. Jimeno Agius, Ginés, Valdés, Ferreras y otros distinguidos publicistas; el 5.°, tomo XIII de la Gaceta agricola del Ministerio de Fomento, en el que figuran articola del Ministerio de Fomento, tículos de los escritores especialistas Sres. Balaguer, Navarro Soler, Romero, Prieto y otros, y el núm. 2.º del Boletin de la Sociedad madrileña protectora de los animales y las plantas, con muy curiosos artículos y noticias.

El dia 28 de Febrero del año próximo espira el plazo para la presentacion de Memorias de los que descen optar á los premios que concederá la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion, siendo varias las presentadas en la Secretaría de la misma con el objeto indicado.

Terminada la tercera serie de abono en el teatro de la Comedia el 20 del actual, se halla abierta en la Contaduría la renovacion para la cuarta serie.

ANUNCIOS.

EY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOlleto, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

MOLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CÓRTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPON-DIENTES À LA LEGISLATURA DE 1878.—Edicion oficial.— Forma un volúmen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

EY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL L Ejército.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de la O; San Ajutorio, mártir, y San Graciano, Obispo.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Espíritu Santo.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL — A las ocho y media. — Turno 1.º par.—O locura o santidad.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.-A las ocho y media.-Turno 3. -La guerra santa.

TEATRO DE APOLO. A las ocho y media. - Dos y uno.—Que ustedes lo pasen bien.—Agencia universal.

TEATRO DE LA COMEDIA.-A las ocho y media.-Turno i. -- El octavo no mentir. -- El reverso de la medalla.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las echo y media.—Un jóren simpático.—Los pavos reales.—Las tres palmatorias.

TEATRO-SALON ESLAVA. A las ocho y media. Crimen horrible.-El primer galan.-A primera sangre.

TEATRO MARTIN.—A les ocho y media.—Una victima inocente.—Artistas para la Habana.—Católicos y hugonoies.— Un valiente.—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.